



## Nota Informativa

notacefp /133 / 2025

18 de septiembre de 2025

### **Principales cambios propuestos a la Ley Federal de Derechos, 2026**

La iniciativa de decreto mediante la que se propone reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, presentada por el Ejecutivo Federal ante el Honorable Congreso de la Unión es una de las partes suplementarias de la Iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación 2026. La reforma propuesta persigue actualizar las cuotas y tasas de cobro, acorde a las nuevos contextos y realidades socio-económicas.

La ley de Derechos establece cuotas por servicios gubernamentales y por el uso de bienes nacionales, busca principalmente mantener una congruencia continua con las leyes sectoriales, optimizar su aplicación y asegurar la recuperación de los costos asociados a los servicios que presta la Administración Pública Federal.

#### **Detalle de las propuestas en materia de Derechos**

##### **1. Servicios Migratorios**

Con el crecimiento constante del flujo de personas a través del territorio nacional, la iniciativa subraya la importancia de optimizar los controles migratorios y garantizar una política que resguarde tanto la seguridad como los derechos humanos de los migrantes. En este contexto, se proponen varios ajustes a los derechos relacionados con los servicios migratorios.

En primer lugar, se observa un incremento de 14.2 por ciento a la cuota por la obtención del documento que acredita la condición de Visitante, sin permiso para realizar actividades remuneradas. Esta medida busca que el monto del derecho

refleje de manera más precisa el costo total que implica la prestación de este servicio migratorio para el Estado, incluyendo la verificación legal de ingresos, la consulta de bases de datos de seguridad nacional y la validación de la documentación.

Asimismo, ante la creciente movilidad internacional y el impacto que la población extranjera tiene en diversos sectores, se considera prioritario fortalecer los mecanismos de regulación migratoria. Por ello, se propone un aumento del 100 por ciento en las cuotas para la obtención de los documentos que acreditan la condición de Residente Temporal y Residente Permanente. Este ajuste busca que la contribución sea justa y proporcional al uso intensivo de la infraestructura y los recursos humanos especializados que el Estado destina a la prestación de estos servicios. Consciente de la importancia de una política migratoria más inclusiva, la iniciativa incorpora un descuento del 50 por ciento a estas cuotas para aquellos residentes temporales y permanentes que acrediten su estancia por motivos de unidad familiar, una oferta de empleo nacional o una invitación de organizaciones públicas o privadas sin percepción de ingresos.

Además, en aras de salvaguardar la seguridad en las zonas portuarias, se añade la fracción VI al artículo 13, estableciendo un nuevo cobro por la autorización para realizar visitas a embarcaciones en navegación de altura (\$297.89). Este servicio, crucial para asegurar que el personal ajeno a la embarcación cumpla con los requisitos migratorios al abordar para realizar actividades de mantenimiento o supervisión, es proporcionado por el Instituto Nacional de Migración (INM).

En un esfuerzo por proteger a los grupos más vulnerables, se introduce la fracción VII al artículo 13, creando un cobro de derechos por la emisión del Formato de Autorización de Salida del país de niñas, niños, adolescentes y personas bajo tutela jurídica (\$294.01). Este formato, que cuenta con diversas medidas de seguridad y se expide para prevenir extracciones ilegales de menores, genera gastos administrativos que el Instituto busca cubrir.

Finalmente, en el artículo 14-A, fracción II, se modifica la redacción para precisar que el derecho por servicios migratorios extraordinarios (\$2,707.00) se aplicará a la revisión de documentación de pasajeros en vuelos no regulares (anteriormente "vuelos de fletamento"). Asimismo, se elimina la exención para aeronaves particulares sin fines de lucro, restringiéndola únicamente a aquellas destinadas a protección civil, ayuda humanitaria y ambulancias aéreas, buscando evitar abusos en la aplicación de estos beneficios fiscales.

## **2. Servicios a Cargo de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV)**

En congruencia con las recientes reformas a la Ley del Mercado de Valores, que buscan fomentar la participación de pequeñas y medianas empresas (PyMES) en el mercado bursátil, se proponen varias adecuaciones.

Se reforma el artículo 29-A, fracción I, para exentar del pago de derechos por el estudio y trámite de las solicitudes de inscripción simplificada de valores en el Registro Nacional de Valores. Esta medida busca reducir los costos para las PyMES, haciendo más efectivo el nuevo régimen de inscripción simplificada. Para complementar esto, se adiciona un párrafo al artículo 29-B que establece una metodología específica para el cobro de derechos por la inscripción simplificada de valores, aplicando un factor de 0.27 al millar con un límite máximo de \$1,396,637.59. Esta metodología busca proporcionalidad y un menor costo en comparación con el proceso ordinario, al requerir menos recursos por parte de la CNBV.

Adicionalmente, con el objetivo de armonizar la ley fiscal con las disposiciones del Mercado de Contratos de Derivados, se ajustan las fracciones II, XV y XXIV del artículo 29-E, sustituyendo las referencias a "Futuros y Opciones" por "Contratos de Derivados". Esta actualización, en línea con una resolución de 2014 que ya reconocía a los futuros, opciones e intercambios (swaps) como parte de los contratos de derivados, otorga mayor certeza jurídica.

Finalmente, para alinear la Ley Federal de Derechos con la Ley del Mercado de Valores, se adiciona un párrafo al artículo 29-F. Este nuevo párrafo exenta a las

emisoras simplificadas del pago de derechos por inspección y vigilancia de la CNBV, dado que la responsabilidad de supervisar a estas empresas recae en la bolsa de valores, según la ley sectorial.

### **3. Servicios por la Emisión de Marbetes y Precintos**

Ante el creciente aumento en la demanda de marbetes y precintos, y las dificultades que esto ha generado para su entrega oportuna, se busca garantizar un financiamiento sostenido para optimizar su producción y autenticidad. Por ello, se adicionan párrafos a los artículos 53-K y 53-L para destinar el 50 por ciento de los ingresos derivados de los derechos por marbetes y precintos, respectivamente, al Servicio de Administración Tributaria (SAT). Este porcentaje permitirá al SAT cubrir los costos de producción y modernizar las áreas de impresión con equipos de alta calidad.

### **4. Servicios en Materia de Competencia Económica**

En línea con los recientes decretos constitucionales y de leyes secundarias que extinguen la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE) y crean la Comisión Nacional Antimonopolio, se propone la derogación de los artículos 77 y 77-A de la Ley Federal de Derechos. Estos artículos actualmente establecen el pago de derechos por el estudio y trámite de notificaciones de concentración y el destino de esos ingresos a COFECE. La derogación de estos preceptos busca armonizar el marco fiscal con los cambios organizacionales y legales que entrarán en vigor una vez se integre el Pleno de la nueva Comisión Nacional Antimonopolio.

### **5. Certificados Fitosanitario y Zoosanitario Internacional**

Considerando que las cuotas actuales no reflejan el costo real de los servicios que presta el Estado en materia sanitaria y la creciente demanda de los mismos, se busca fortalecer financieramente al Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA). Por ello, se propone incrementar los derechos establecidos en las fracciones III y IV del artículo 86-A, tanto para la expedición de certificados fitosanitarios internacionales para la exportación de vegetales y sus productos (\$899.69) como para los certificados zoosanitarios para la exportación

de animales vivos, sus productos y subproductos (\$899.69). Estos ajustes garantizan que las cuotas sean proporcionales al costo real de los servicios y combaten el rezago existente.

## **6. Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano y Técnicos Aeronáuticos**

La evolución en los servicios aeronáuticos y el cambio de tecnologías y procesos han generado un rezago en las cuotas establecidas en diversos artículos de la Ley Federal de Derechos, lo que impide que reflejen el costo real de su prestación. Por ello, se somete a consideración la modificación de los montos de diversos derechos en los artículos 154 a 161. Estos ajustes abarcan desde concesiones de aeropuertos (\$63,115.53) y permisos de construcción (\$15,218.91), hasta verificaciones mayores (\$11,587.24) y menores (\$2,549.12), servicios de certificación mediante vuelos de inspección (\$211,618.18 por hora de vuelo), y la expedición y reposición de licencias y certificados de capacidad (desde \$2,306.38 hasta \$854.14), entre otros.

Adicionalmente, se propone la adición de un segundo párrafo al artículo 155 para establecer una exención del pago de derechos por las verificaciones técnicas mayores y menores ordinarias realizadas por la Agencia Federal de Aviación Civil a Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano (SENEAM). Esta exención se justifica en que ambos son órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, y, por lo tanto, forman parte de la misma estructura estatal.

## **7. Servicios en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión**

Para armonizar el marco normativo fiscal con los recientes cambios en la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, que establecen la extinción del Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) y la creación de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones (ATDT) y la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones (CRT), se plantean varias reformas.

Así, se reforman las denominaciones del Capítulo IX del Título I y diversos artículos (72, 173, 174-C, 174-M, 239, 241, 242, 253-A) para actualizar las referencias a las nuevas instituciones y leyes en la materia.

Por otra parte, la nueva legislación en telecomunicaciones ha modificado el régimen de concesiones, limitando las de uso privado a la modalidad de comunicación privada y eliminando figuras como las de experimentación o radioaficionados, las cuales ahora se otorgan mediante autorizaciones o licencias. En consecuencia, se proponen la derogación de las fracciones II y III del apartado B del artículo 173. Igualmente, se deroga el tercer párrafo del artículo 173 que exentaba las bandas de frecuencia para embajadas y misiones diplomáticas, ya que estas también transitan a un régimen de autorización. Para mantener el beneficio, se adiciona el artículo 174-M-1 para establecer una nueva exención para las autorizaciones de bandas de frecuencia con estos fines.

El artículo 173-B se modifica para homologar la autorización para la compartición de bandas de frecuencia entre dependencias del Ejecutivo Federal y con entidades federativas para uso público, alineándose con la ley sectorial. También, el artículo 173-C se ajusta para suprimir el término "constancia" en la expedición de autorizaciones para el uso secundario del espectro radioeléctrico, ya que la nueva Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión utiliza la figura de "autorización".

Con la finalidad de ampliar la cobertura y el acceso a los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión en el país, se propone establecer una norma habilitante que permita otorgar descuentos a los concesionarios de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico que cumplan con obligaciones de cobertura en zonas geográficas, carreteras o caminos de atención prioritaria. Estos descuentos, que serán determinados conjuntamente por la ATDT y la SHCP, buscan cerrar la brecha digital y garantizar el acceso universal a internet, considerando que el espectro puede ser un instrumento de política pública para promover la conectividad en las zonas de menor desarrollo. Esta medida también se extiende

a los pequeños operadores, fomentando su participación en la conectividad de comunidades marginadas.

En reconocimiento a la composición pluricultural de la Nación y a los recientes reconocimientos constitucionales de los pueblos y comunidades afro mexicanas, se reforman los párrafos tercero, séptimo y octavo del artículo 239. Esta modificación busca reconocer y exentar del pago de derechos por el uso del espectro a los concesionarios de uso social comunitario, indígena y afro mexicano, siempre que no tengan vínculos comerciales con concesionarios de uso comercial, lo cual es fundamental para la sostenibilidad de estas concesiones que llevan conectividad a comunidades marginadas sin fines de lucro.

Se propone modificar el primer párrafo del artículo 240 para incluir la nueva figura de "redes de radiocomunicaciones inteligentes", estableciendo el cobro de derechos por el uso del espectro radioeléctrico asociado a estas redes, definidas como de uso exclusivo y separadas de las redes públicas de telecomunicaciones, funcionan de manera similar a los sistemas de radiocomunicación privada y requieren una retribución por el uso del espectro.

Finalmente, se deroga el cuarto párrafo de diversos artículos (244 a 244-J) y se adiciona el artículo 244-K, para establecer en una disposición general, que el pago de derechos por el uso del espectro se realizará sin perjuicio de otras obligaciones fiscales y contraprestaciones. Esta medida busca clarificar que las obligaciones fiscales son independientes de las contraprestaciones por el otorgamiento o prórroga de títulos de concesión o autorización.

## **8. Servicios en Materia de Derechos de Autor**

En línea con la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, que consagra el principio de gratuidad para estos procesos, se busca facilitar el acceso a la justicia alternativa. Por ello, se deroga la fracción XII del artículo 184, eliminando el cobro de derechos por el procedimiento de avenencia (recepción de queja y primera audiencia) ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor (INDAUTOR). Esta eliminación se fundamenta en los principios pro

persona, de progresividad y universalidad, que exigen la aplicación de la norma más favorable y la ampliación de derechos.

Para fortalecer la operatividad del INDAUTOR, se adiciona un párrafo al artículo 184 para destinar el 100 por ciento de los ingresos recaudados por derechos de autor al Instituto. Estos recursos se utilizarán para su operación, mantenimiento, conservación, administración e inversión, buscando una mayor eficiencia en la prestación de sus servicios.

## **9. Servicios Relacionados con el Agua y sus Bienes Públicos Inherentes**

En lo referente al Derecho sobre Agua y Descargas de Aguas Residuales, se considera que el certificado de calidad del agua, que actualmente permite una exención del derecho por el uso de aguas nacionales, genera una distorsión jurídica y un beneficio excesivo injustificado. Especialmente, con la publicación de la NOM-001-SEMARNAT-2021, los límites permisibles de contaminantes se hicieron más exigentes, lo que hace innecesario un beneficio adicional. Por lo tanto, se propone la derogación de la fracción V del artículo 224, que prevé dicha exención. En congruencia con esta medida, se deroga también el artículo 192-B, que establecía la cuota por la expedición de este certificado. Estas acciones buscan proteger el vital líquido y asegurar el acceso al agua en calidad y cantidad adecuadas, tal como lo establece la Constitución.

En cuanto a la recuperación de recursos de CONAGUA, se propone modificar el artículo 231-A, para establecer que, si los contribuyentes no acreditan el ejercicio de los recursos entregados para programas de agua potable y saneamiento, deberán reintegrarlos a la Tesorería de la Federación. En caso de que no sean devueltos en el plazo establecido, el importe determinado tendrá el carácter de crédito fiscal, exigible mediante el procedimiento administrativo de ejecución, garantizando así la recuperación de los montos y el cumplimiento de los objetivos del artículo.

Respecto a la Zona Federal Marítimo Terrestre (ZOFEMAT), para brindar certeza jurídica en el pago de derechos y asegurar la correcta recaudación, se actualiza

el listado de municipios. Se incorporan los municipios de Eldorado y Juan José Ríos (Sinaloa) en la ZONA II del artículo 232-D. Estos municipios, de reciente creación y con bienes nacionales en su territorio, han sido identificados con rezago y pobreza extrema, y se propone mantenerlos en esta zona en línea con el municipio origen Culiacán. Asimismo, se actualiza la denominación del municipio de Solidaridad a Playa del Carmen en la ZONA XI, Subzona B, del artículo 232-D, debido a un cambio en la Constitución de Quintana Roo.

## **10. Derechos por el Uso de los Bienes Culturales Propiedad de la Nación**

Con el propósito de fomentar, fortalecer y difundir el patrimonio cultural de México, y generar recursos para la operación, mantenimiento y difusión de sitios y museos, se plantean diversas modificaciones.

Se crea una nueva Categoría IV en el artículo 288, que incluye la Zona Arqueológica de Chichén Itzá (con museo), Uxmal (con museo) y Dzibilchaltún y el Museo del Pueblo Maya (\$104.50). Esta nueva categoría anticipa una mayor afluencia turística debido a la integración de estos sitios en la ruta del Tren Maya. También se actualizan las cuotas para las Categorías: I (\$209.09), II (\$156.75) y III (\$143.69) del artículo 288.

Para incentivar la visita sin afectar la economía de los nacionales y residentes, se introduce un descuento del 50% para la Categoría I y del 45% para las Categorías II y III para nacionales y extranjeros residentes que acrediten su condición al acceder a estos recintos. Sin embargo, esta reducción no será aplicable para visitas fuera del horario normal de operación.

Adicionalmente, se modifica el artículo 288-A-1 para eliminar el cobro de derechos por el acceso al Museo Nacional de Arquitectura. Esta medida busca fomentar un mayor número de visitas, inspirar a nuevas generaciones y permitir que la población de menores ingresos ejerza plenamente su derecho humano de acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en esta materia.

## **11. Armonización de la NOM-001-SEMARNAT-2021**

Con el objetivo de armonizar la Ley Federal de Derechos con la "Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-2021", que establece los límites permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales, se ajusta la Tabla Límites Permisibles para Metales y Cianuros en la fracción I del artículo 282. Esta modificación incorpora los valores de procedimiento de muestreo (promedio diario, promedio mensual y valor instantáneo) para cada parámetro, alineándose con los criterios de la NOM y contribuyendo a un mayor control de la contaminación.

### **Disposiciones Transitorias Clave**

Es importante destacar que las reformas en materia de telecomunicaciones entrarán en vigor a partir del día siguiente a la integración del Pleno de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones. De manera similar, las derogaciones en materia de competencia económica se harán efectivas al día siguiente de la integración del Pleno de la Comisión Nacional Antimonopolio. Durante estos periodos de transición, las autoridades existentes continuarán aplicando las disposiciones vigentes.

Finalmente, como un apoyo a las familias mexicanas y para salvaguardar el derecho constitucional de acceso a las telecomunicaciones, se plantea que para el ejercicio fiscal 2026, las cuotas por el uso, goce o aprovechamiento del espectro radioeléctrico en servicios de telecomunicaciones móviles no se actualizarán por inflación, manteniendo los montos de 2025. Esta medida busca extender un beneficio previamente otorgado.

### **Conclusiones**

La iniciativa de reforma, adición y derogación de diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos busca ajustar este instrumento de política fiscal para asegurar que las cuotas por servicios del estado y el uso de bienes de dominio público reflejen los costos reales y se alineen con nuevas estructuras administrativas y leyes sectoriales.

## Fuentes de Información

Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Derechos, disponible en [https://www.ppef.hacienda.gob.mx/work/models/PP3F2609/PPEF2026/Fiw326fP/paquete/ingresos/LFD\\_2026.pdf](https://www.ppef.hacienda.gob.mx/work/models/PP3F2609/PPEF2026/Fiw326fP/paquete/ingresos/LFD_2026.pdf)

